

J 1249/6



En la ciudad de Barcelona a 10 de Mayo de 1749.

J 1249/6

SELLO CUARTO VIENTE
MIL AVEDES ANO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y NUEVE

Joseph Bernardo Booyque *Don* de su Mage^d domiciliado en la Villa de Maella, Certifico de ofee y verdad de su testimonio, a los 10, que el prote oieren; como en el día ocho del mes de Setiembre de mil setecientos y quarenta y quatro; alas diez y noxas de la noche, pareció ante mí y Escrivano avaxo nombrados en las Casas de mi avitacion, ritas en dha Villa de Maella toles natural de la Ciudad de Lleida Maestro Tirujano examinado en el Reino de Aragón y Principado de Cataluña, concludido en la Villa de Coarvenca de dha Principado, y me Requirió para lo finis y efectos, que dho le convenian, le dixese y dices por testimonio en todo forma, de dho, y me avia en comitado en la Junta general que el Ayuntamiento de Maella, Regidores, Sindico y otros Vecinatos, e Racion, bueramente llamados de la cofradia en dho día ocho de Setiembre desde la una de el día, asta las cinco de la tarde para la votacion y admision de Maestro Tirujano, cuyo empleo estava vacante, por ausencia de Juan Vidal, y que avia pasado, y visto pasar en dha Junta general Respectivo y con asistencia ala referida votacion y sus circunstancias cuyo Requirimiento respondi, que con dho a dha Junta y tal envia el Real del llamamiento general, que para ello se hizo de todos los Vecinos, abas dos de la tarde de el referido día, acuy aboxa se hallaron y congregados doscientos Vecinos, poco mas, o menos, y a dho con dho Requirimiento, asta el numero de doscientos y sesenta y nueve Vecinos Juan Moreno Inayox en dho, como Requirimiento por pro puso, que para maestro Tirujano de dha Villa se hallaban presentados Joseph Guaschella Tirujano de la Torre de Maella, Joseph Auster de Uxer Juan de la Vaylada de Jorxella, Blas Cortes de Covide y Pedro Bonnar de

Noxta; y que para la admision de uno de los referidos se distribuyeron las huas y Judias, y aviendo propuesto, a Joseph Juan de la Cruz, y a Joseph Justo, y mandado distribuir las huas y Judias a todos los vecinos congregados, por mano de Silvestre Christoval Andador de dha Villa, y dicho en alta, e inteligible voz que la Judia era en favor de Juanillo, y la Hua en favor de Joseph Justo, votaron todos sus Vecinos haciendo las Judias y Huas en dos cantaxas; y aviendo las sacado hecha la Botacion, sacaron unas, y otras, contadas dhas Judias, y Huas por el dho Secretario de fechos, vi, y oij, que Justo avia tenido mas votos, con favor, vi, en bar que que vi, y oij, que avia mas Judias, y Huas de las que se avian distribuido. Aviendo quedado excluido dho Juanillo, no obstante el referido fraude, aviendo dicho dicho Catalan Alcalde primero, que ninguno de los congregados cometiere en adelante, y en las siguientes Botaciones de ninguna parte fraude, o exceso, vaxo el Repetimiento, que mandaria dholora dharbita general. Aviendo propuesto dho Aljedor mayor, y escogiendo luego con el referido Justo dhas Huas, aviendo precedido la distribucion de Huas, y Judias con la prevencion hecha por dho Aljedor de que la Hua era en favor de dhas Portales y la Judia en beneficio de Justo, hecha la Botacion, y visto los votos, vi, y oij, que quedava excluido Justo, y admitido Portales, no obstante averse experimentado el mismo exceso, o fraude de unas Judias o Huas, que las que avian distribuido. Aviendo propuesto dho Aljedor mayor, a Juan de Lavayla en concurso y competencia de dho Portales, distribuyolo las Judias, y Huas, y previendo, que en esta Botacion la Hua favorecia a Portales, y la Judia a Lavayla, aviendo dicho dha Botacion, y puesto los votos sobre la Hua, vi, y oij, que el referido de castexis encorrio, que Juan de Lavayla avia ciento, y veinte votos en ciento, y veinte Judias, y dhas Portales

Ciento, y ochenta votos, en cierto, y ojerdo. Aviendo de que resulto eran en todo trescientos votos, y aviendo concurrido dho es duscientos, y sesenta, y nueve Vecinos para votar, y aviendo distribuido, sino se quinientas, y veinte Judias, y Huas se en contra, que era el exceso, o fraude en treinta, y un votos, y aviendo se el numero fijo, que Judias, y que Huas componian este numero de treinta, y un votos, oij, que las Judias que eran en favor de Lavayla eran mas, y que las Huas, de que resulta, que sin embargo de dho Exceso de votos sobre el numero de los congregados de los duscientos, y sesenta, y nueve votos, que correspondian a los duscientos, y sesenta, y nueve Vecinos congregados tubo Portales ciento, y mas de trescientos votos, y que dho Lavayla tubo sino ciento, y veinte, y tantos votos, aun con dho Exceso de Judias; y aviendo visto las cosas en este estado, y dicho el Alcalde, que no convenia, y que protestava dha Botacion, y que no se continuase a la ultima Botacion de dicho Boaxar en competencia de dho Portales, obtenida licencia del dho Ayuntamiento me sali de dho Conxexo, que se quanto vi, y oij. Luego el Ayuntamiento fueron por Juan Joseph Portales Molinero Vecino de dha Villa, y Rafael Joseph Boque Alcalde de dha Villa residente en ella. A para que lo note aviasoli fecho el dho dho dho testimonio a dha dha Repetir de sigrado, y firmado como acorumbra en esta dha Villa de Macella a nueve dias del mes de setiembre de mil setecientos, y quatro, y quatro años, y en dha dha en mercedados = 5. 4. 6.

Testimonio del Verdadero
Joseph Bernard Boque





Dei re mercatoris.

SEPTIMO CUARTO, VEINTI
MIL MARAVEDIS, AÑO DIE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y CUATRO.

Recorri para que Cabax del Negociante Juan
Lopez

Las Cortes propone y dice: que para
evitar divisiones y motivos de pleitos se fus-
seme a ser Examinado en Concurso de los pre-
sentes opositores a la Conchata de la presente
a la Villa de Maella, con tal que el Examinado
no pue de ser en Zaragoza por el Real Colegio de Me-
dicos y Cirujanos, y por los Examinadores y
para ello señalare otro Colegio; deviendo con-
currir de su cuenta i' expensas cada uno de los
Examinados opositores propuestos, y de cuenta
de la Villa de Maella gratificar o pagar las
propinas de los Examinadores que fueren nom-
brados en su caso. Y para arbitrar gastos, dice: que igual-
mente se fusme a ser Examinado con los de
Maella en la Ciudad de Alcañiz por todos los
Medicos y Cirujanos que ai en ella con eger
ciudad, siendo de cuenta de cada uno de los Exa-
minadores concurrir, i' de la Villa gratificar a
los Examinadores; i' que para esto preceda la
locucion i' aprobacion de los Vecinos, que con-
sienten en esta Resolucion, y que con esta locu-
cion dan la Conchata a aquel que los men-
cionados Examinadores encontraren i' eligieren
por el mas habi' e idoneo; Dito que aya de ser



SELLO TERCERO, SESIEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y QUATRO.

En el Nombre de Dios. Sea a todos ma-
nifesto: Que Yo Blas Portales Maestro Li-
rajano Vecino de la Villa de Corbea y ha-
biendo al presente en esta Ciudad de Salamanca sin
vocar los otros Proxies q. m. antes de a-
xa nombrados de nuevo de grado, y de mi
cierta ciencia Certificado de todo m. d. de
cho constituy. y nombrado en Proxies mios
residentes a Juan Lopez deotto Eugenio
Baylon Francisco Palacios y Manuel
Aguero, q. lo son del numero de la d. Aud.
del presente Reyno domiciliados en dha
Ciudad, para q. juntos, y cada uno de por si
en m. n. y representando m. propia
Persona quedan intervenida e interven-
gan en todos, y qualesq. Pleitos q. asi
en Demanda, como en defensa se pre-
sente conq. o, espere tener con qualesq.
Persona, o Personas, Cuerpos, Capítulos
y Universidades de qualquiera estado, o
condicion sean, y ante qualesquier e

Jueses, y Tribunales competentes, enrazon
de lo sobredito don, y presenten qualesquier
peticiones, Alegatos, proposiciones, repli-
cas, duplicas, presenten Certigos, Escritu-
ras, y Exobarras, y qualquiera otra es-
tado se pudiese publicar, y conclu-
gan y oigan autos, y Sentencias asi
interlocutorias como definitivas, ac-
cordan lo favorable, y de lo contrario
apelen, y dupliquen, y prosigan las
apelaciones, y duplicas, hasta su de-
terminacion, y final. Hagan las
dichas diligencias asi judiciales como
extrajudiciales, y en el proceso se di-
chos Pleitos fueren necesarios, pues
para todo lo sobredito con lo anexo, y
dependiente lex doy, y atribuyo a dho
mis Procer juntos, y a cada uno de por
si todo el Poder que tengo, y q segun dho
cho puedo darles sin limitacion algu-
na: Y con facultad de que puedan
substituir este poder en una, o varias
veces, y en las Personas q les pareciere
de revocar los substitutos, y nombrar
otros en su lugar, y todo lo que por
dho mis Procer, y los substitutos por
ellos en su caso, fuere hecho, dicho

y procurado prometo traerlo por fia-
me y Validez, y no revocarlo en nin-
guno ni manera alguna de obligacion
q haço de mi Persona, y bienes mue-
bles, y dhaos habidos, y por traer don
de quisiere. Hecho fue lo sobredito, en la
Ciudad de Zaragoza a los quince dias del
Mes de Diciembre del año contado del Na-
cimiento de nuestro Señor Jesu Christo de mil
setecientos quarenta y quatro, siendo a
ello presentes J. Redagos Joseph Portales deudo
de la Villa de Maella, y hallado en dho Ciudad
y d. Miguel Cerezo residente en la misma.

Yo el Rey don Martin Ludal Pro. publico del
Rey nro Señor J. todas sus hembras, y de
G. no nos domiciliado en la Ciudad de Zarago-
za, que al sobredito presente me halla
y Cerezo



SELO QUARTO
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y OCHO

ES

Juan Lopez de Otto en nombre de Blas Portales Maestro
Cirujano de quien tengo poderentado poder y de el
votando en la mejor forma que ay alugar en dha villa
ante V.C. pareces y dijo: Fue cuando vacase la Conduta
de Cirujano de la villa de Maella por renuncia hecha
por Juan Vidal que la servia, y habiendose jurado
el Concejo General para darla a uno de los dltos cinco
pretendientes que se havia explicado, se empezó la vota-
cion con Avay y Judias, habiendose por el Regidor Deca-
no a Joseph Quartiella y Joseph Fuster, quedo excluido
dho Quartiella, luego propuesto a dho Fuster y Blas
Portales mi parte, y hecha la votacion quedo excluido
dho Fuster, y entonces propuesto a Juan dela Bayla y
dho mi parte, y regulados los votos se halló que Juan
dela Bayla tuvo Cientos y veinte votos, y mi parte Ciento
y ochenta; y con el motivo de haberse enconexado tre-
inta y una Judias y Avay mas delas separadas, siquiere
delas doscientos sesenta y nueve vecinos que concu-
rieron a dho Concejo: Pedro Catalan Alcalde de
dha villa no quiso separare ala ultima votacion de mi
parte en competencia de Pedro Borraz que era el
unico que quedava por admitir ó excluir, como se cul-
ta del testimonio dado por Joseph Bernardo Borque
Escrivano Real que se halló en el Concejo como

Vecinos de esta villa que presento. Aunque lo pidió al Ayuntamiento y su fiel de fechos en los días sucesivos al ocho de este mes en que se celebró el Concejo General se le denegó con el motivo de no estar alaxada la Resolución como resulta del testimonio y decreto puesto en el Memorial que presento; Respecto de que el exceso de los treinta y un votos aunque fueren a favor de mi parte y seguita en de los ciento y ochenta que tuvo quedava admitido en competencia de la Bayla y solo restava proponer a los xxaj; en esta atencion

A V.C. pido y suplico se sirva mandar que el Ayuntamiento de esta Villa de Maella convoque su Concejo General proponiendo para Ciudadano de ella al Dho mi parte y a Pedro Borraz que son los únicos que quedaron sin excluir, y que de la Conduta al que tuviere may votos; y quando a esto no ay lugar que se vuelva a proponer a Dho Juan de lo Bayla y Blas Portoles mi parte y se prosiga proponiendo a Dho Pedro Borraz con el que quedare en la antecedente votacion; y que para evitar fraudes se haga con cedula y publicadas por el secretario, o como fuere del agrado de V.C. en que aya de ser Justicia, mi parte de reciba a merced.

A Fran. Calaf

Juan de ...

Des Lanzá y finim bre quare de 1750 Hecho en
 Segovia de declaro p nulo y de ningun efecto el conceso que se celebró
 por la villa de Maella p la conduccion de truxanos y se vuelva a
 Junta de conceso para dha conduccion abriendo a los vecinos
 de unrey quatro oras antes expresandoles el fin de la
 convocatoria admitiendo a votos a todos los que se mostraren
 pretendientes quedando electo el que tubiere
 mayor numero del Alcalde de este e m b i f i l e p q u e e
 Exeute con equidad: